

FELIPE II Y EL PONTIFICADO EN UN MOMENTO CULMINANTE DE LA HISTORIA HISPANOAMERICANA

I

El año 1568, transcendental y céntrico en el reinado de Felipe II (concurrieron en él la prisión y muerte del príncipe Don Carlos, el levantamiento de los moriscos en las Alpujarras, la primera enérgica acción del duque de Alba en Flandes y el conflicto sobre la Bula «*In coena Domini*» con S. Pío V), fué también importantísimo y generador para las Leyes de Indias y la organización de los virreinatos americanos.

Al primer período del descubrimiento y la conquista, al segundo de la implantación de las instituciones y sujeción de los diversos movimientos de autonomía, debía seguir el tercero de afianzamiento y organización del gobierno temporal y eclesiástico, que en buena parte se condensa en el primer decenio del reinado de Felipe II. No fué por lo mismo, una voz aislada, sino eco de una situación histórica la súplica dirigida en 1566 por el bachiller *Don Luis Sánchez* al presidente del Consejo de Castilla Diego Espinosa, de que se juntase con este objeto una Junta general presidida por S. M., a la que, además del Consejo de Indias, acudiesen otros principales ministros, y se pidiese información a los que por haber estado largos años en el Nuevo Orbe tenían de él exacto conocimiento (1).

La complejidad de los muchos y dolorosos negocios de Europa no impidió que el Monarca penetrara la importancia del momento para el Imperio del mar Océano, y por orden suya se celebró efecti-

(1) Memorial firmado en Chillarón de Pareja el 26 de Agosto de 1566 en A. G. I. (Archivo general de Indias) 2, 1, 2/19 rº 11, copiado en *Colección de documentos inéditos... de Indias*, por TORRES MENDOZA 11 (Madrid 1869) p. 163-170.—Ya antes en 1558 había propuesto el P. Francisco Briceño, desde el Perú, que tres de los miembros del Consejo de Indias se sacaran de las audiencias de Nueva España, Nuevo Reino de Granada y de Lima, porque de otro modo «los del Consejo de Indias de Valladolid, como no han estado allí, no conocen a nadie sino por relación que de allá se hace, que es como quien lee un libro de caballerías». A. G. I. 140, 7, 32 Rº 1558—No creemos necesario para el fin de este artículo conservar la ortografía original de los documentos, pero sí todos los demás arcaísmos.

FELIPE II Y EL PONTIFICADO

vamente en Septiembre de 1568 (2) y en las casas de Espinosa (3), la deseada Asamblea. Ponderóla en sus despachos contemporáneos el Nuncio Mgr. Castagna (4), de ella recibieron sus instrucciones los dos nuevos influyentes Virreyes Don Martín Enríquez de Méjico y Don Francisco de Toledo del Perú, y a sus resoluciones se refirieron posteriormente muchas veces las negociaciones de Roma y la correspondencia oficial de América y del Consejo (5).

Fué alma de la Junta y fiel instrumento del Rey en ella el obispo de Sigüenza *Don Diego Espinosa*, presidente del Consejo de Castilla e Inquisidor general, quien al prestigio de la púrpura recibida en Marzo de aquel año, juntaba el de encontrarse entonces en el cenit de su influjo con el Rey, aunque por tratarse de Felipe II no haya de concebirse como privanza. De él escribió cuatro años más tarde el maestro de Cámara de Pío V, Mgr. A. Cassale: «*He sido avisado de Madrid por carta del 5 [Septiembre de 1572] de la muerte repentina y sin testamento del Rey de España, esto es del cardenal Espinosa, y de la mucha pena del Soberano, Gran daño sufrirá por ello la Sede Apostólica en su jurisdicción. Quiera Dios inspirar a Su Majestad una elección buena, porque del primer ministro deriva, como de verdadera fuente, toda buena o mala resolución en aquella Corte*» (6).

Junto a Espinosa tomaron asiento dos de los más conspicuos miembros del Consejo de Estado, Ruigómez, *príncipe de Evoli*, y G. Suárez de Figueroa, *duque de Feria* (7). Al Consejo de Indias, presidido entonces por *Don Luis Quixada* (8), se añadió por el Con-

(2) El 1 de Octubre de 1568 decía el Nuncio que la Junta había tenido lugar «*estos días*». Cf. DOM SERRANO O. S. B. *Correspondencia diplomática entre España y la Santa Sede durante el Pontificado de S. Pío V*. Madrid 1914, II p. 471.

(3) Que se tuvieran en las casas de Espinosa lo dice expresamente el secretario Erasso en nota al Embajador en Roma Zúñiga de 21 de Junio de 1573 en FRIAS S. J. *El Patrllarcado de las Indias occidentales*. En «*Estudios Eclesiásticos*», Madrid 2 (1923) p. 40.- Sólo que ha de corregirse la errata de cajista «*Cardenal Spinola*» por «*Cardenal Spínola*». En todo el siglo XVI no hubo sino dos cardenales Spínola: Agustín, muerto en 1537, y Felipe, creado por Gregorio XIII el 20 de Febrero de 1584. Cf. EUBEL *Hierarchia catholica medii aevi*, Muenster in W. 1923 III p. 19, 57.

(4) Cf. despachos de 1 de Octubre de 1568 y 9 de Febrero de 1569 en *Serrano*, II. p. 471-472; III, p. 42.

(5) Véase en los apéndices el documento inédito número 1.

(6) En RICARDO DE HINOJOSA *Los despachos de la diplomacia pontificia en España*, I, Madrid 1896 p. 211 nota 3.

(7) Cf. la relación de «*Virreyes y gobernadores del Perú*» escrita por el coetáneo de Toledo *Tristán Sánchez* en *Inéditos... Indias* 8. (Madrid 1867) p. 218-219. Las firmas de los más de esos personajes vienen en las instrucciones dadas a Toledo de queenseguida hablamos, menos las de Ruizgómez y Feria.

(8) El veterano general de Carlos V y ayo de Don Juan de Austria había rechazado antes en 1559 el cargo de Virrey del Perú. A. G. I. 140, 7, 32 rº 1559, y fué nombrado presidente de Indias el 1 de Mayo de 1568. A. G. I. 139, 1, 11 rº 396-397.

FELIPE II Y EL PONTIFICADO

sejo de Cámara el influyente Doctor Velasco, juntándoseles, al menos en algunas sesiones, el nuevo Virrey del Perú *Don Francisco de Toledo*, hermano del Conde de Oropesa y mayordomo que fué del difunto Emperador (9).

Dejando a un lado los problemas militares y sociales que allí se resolvieron o al menos encauzaron (10), vamos a fijarnos (conforme al carácter de esta revista) en los político-religiosos, los cuales eran en la España del siglo XVI y más para Felipe II y en cosas de Indias, vértebra de la vida y el gobierno, y por tanto eje de las deliberaciones en los Consejos (11). Su estudio interesa, no sólo a la Historia de la cultura española con sus irradiaciones en las Repúblicas hispanoamericanas, sino á una de las más jóvenes y pujantes ramas de la Historia eclesiástica universal, la *Misionología*, que cuenta con adeptos tan prestigiosos como Schmidlin, Streit, Freytag, Arens y Goyau.

I.—Resoluciones de la Junta magna de 1568

No fué el Nuevo Mundo para España mera tierra de misiones a la que había de llevar por sus religiosos la antorcha del Evangelio.

(9) En un informe en defensa del Virrey Toledo, que debió de escribirse hacia 1580, se dice: «*Evidencia hay de que la Majestad del Rey Don Felipe nuestro Señor, mandó juntar de todos sus tribunales, personas para que, en aquella Junta tan calificada que se hizo en los reinos de España y en su corte para dar asiento en las cosas de las Indias, cuando se había de partir para este reino [del Perú] el Virrey Don Francisco de Toledo, le mandó asistir en aquella Congregación, como a ministro que había de venir a ejecutar lo que en ella se resolviese*». A. G. I. 70, 1, 33. El Virrey Enríquez no debía de estar ya en España, pues tomó posesión de su cargo en México el 5 de Noviembre de 1568, pero se le enviaron las instrucciones.

(10) Uno de los más discutidos fué el del «*Asiento y perpetuidad de las Encomiendas*». Españoles del Perú habían ofrecido a la Corona siete o nueve millones de pesos a trueque de que se hicieran *perpetuos* el repartimiento y vasallaje de los indios y sus tierras. Compárense las noticias que sobre las discusiones da el Nuncio Castagna en *Serrano* ob. cit. II p. 472 con el memorial contra esa perpetuidad que en 1556 había presentado *Las Casas* reproducido en CUEVAS S. J. *Historia de la Iglesia en Méjico*. I. Méjico 1921 p. 476. y el de *Diego de Robles, Inéditos... Indias* 11 p. 181-186. En aquella Junta se proveyeron un tribunal de la Inquisición y otro de alcaldes de Corte para el Perú. Cf. ibid. 8, p. 219.

(11) Ni en el Archivo de Indias ni en el de Simancas hemos logrado ver las actas mismas, pero poseemos tres documentos inmediatos que bastan para conocer las determinaciones de la Junta en lo eclesiástico. Son: 1.^a Las instrucciones que el Rey dió a Toledo glosando las de la Junta. Se hallan en un manuscrito encuadrado con el título: «*Doctrina y Gobierno eclesiástico en 28 de Diciembre de 1568*» en A. G. I. 154, 1, 8. Fuerá de un párrafo publicado por el P. *Friás* art. cit., creemos que no se han publicado aún.—2.^a Tres despachos enviados al embajador en Roma para obtener del Papa los privilegios propuestos por la Junta: el primero y principal del 9 de Septiembre de 1572 A. G. I. 2, 1, 2/19 está publicado en *Inéditos... Indias* 11 p. 151-163; los otros dos uno de la misma fecha y otro de 17 de Septiembre de 1576, tomados del archivo de la embajada española ante la S. Sede en L. AYARRAGARAY. *La Iglesia en América y la dominación española*. Buenos Aires 1920 p. 104-108 y p. 65-69.—

FELIPE II Y EL PONTIFICADO

A impulsos de la expansión nacional y política, lo miró desde los días mismos del descubrimiento como plantel de Nuevas Granadas y Nuevas Españas donde, junto a las razas indígenas y aún fundida con ellas retoñase la vieja España europea con sus instituciones religiosas y sociales, principalmente andaluzas (12). La rápida erección de la Jerarquía en América, el pesado mecanismo de sus cabildos y la reglamentación del Regio Patronato, tan contrarios a la lenititud e independencia con que se organiza la Jerarquía en tierras de misiones, no son sino un reflejo en el terreno eclesiástico de aquella concepción general; más en concreto, son la prolongación en las Indias de la recién fundada Jerarquía de Granada (13).

En 1504, en marcha apenas la evangelización, logran de la Silla Pontificia los Reyes de España, no ya Prefectos ni Vicarios apostólicos, propios de misiones, sino toda una provincia eclesiástica (aunque no llegó entonces a realizarse), con la metropolitana de Yaguata y las sufragáneas de Magua y Baynúa. A la primera gran expedición al continente suramericano acompaña en 1513 el primer obispo de Tierra Firme Fray Francisco Quevedo, y la ocupación de los imperios azteca e inca va seguida, tras un momento de indecisión en Cortés (14), de la erección de los obispados, muy pronto sedes metropolitanas, de México y Los Reyes, y de 19 catedrales más, en vida aún de Carlos V. Al iniciar Felipe II su gobierno existían así en las Indias españolas, medio siglo después de descubiertas, 3 arzobispados y 21 obispados con sus más o menos bien provistos cabildos y parroquias (15).

Tan rápido despliegue de la Jerarquía se hizo en rígida dependen-

3.^a Proyecto de erecciones de las Iglesias de Indias, sacado del mismo archivo y publicado ibid p. 85-104. Aunque no lleva fecha, basta cotejarlo con esos dos despachos anteriores para ver se trata de las resoluciones de la Junta magna. — No creemos que se haya atendido a esta junta suficientemente por los historiadores eclesiásticos de América. Nosotros mismos en el estudio publicado en *Historisches Jahrbuch* 46 (1926, p. 36 sig.), no nos hicimos cargo de su importancia.

(12) Cf. JER. BECKER *La política española en las Indias (Rectificaciones Históricas)* Madrid 1920 p. 17-30.

(13) Sobre el empalme de Granada cf. lo que escribimos en *Razón y Fe*, 78 (1927) p. 25-28.

(14) Cortés escribió en 1524 a Carlos V que, para la conversación de los indios, mejor que obispos propietarios y cabildos (que gastarían mucho más y harían impresión de mundanos en los neófitos), convendrían mucho frailes con algún Delegado del Papa que fuera obispo in partibus, o como entonces se decía obispo de anillo. Cf. texto en *Cuevas* obra cit. I. p. 296-297. Aunque cambió pronto de parecer, es de importancia este plan para el proyecto de diócesis de Regulares que veremos en la Junta de 1568.

(15) Cf. nuestro libro «*El ocaso del Patronato Real en la América española*» Madrid (Razón y Fe) 1926 p. 109-110.—Puede confrontarse con los datos tomados de los registros Vaticanos por EUBEL ob. cit. III.

FELIPE II Y EL PONTIFICADO

cia del Trono, conforme a la absorbente y centralizadora concepción con que planeó Fernando el Católico la Iglesia de las Indias. Haciendo valer los prestigios y sacrificios de cruzada que brillaron en el descubrimiento y evangelización de las nuevas tierras, y aprovechando sagazmente la condescendencia nimia para con los Príncipes de los Papas del Renacimiento y los vaivenes de la política en Italia, consiguió consecutivamente de la S. Sede, *sin arrogárselos*, tres privilegios que pusieron en manos del Rey y su Consejo los resortes todos de la Iglesia trasatlántica: la concesión de los diezmos eclesiásticos con la única obligación (que era una nueva sujeción del clero) de dotar con ellos a las futuras iglesias; el derecho de presentación para todos los beneficios, monasterios y lugares píos erigidos o por erigir en todas las diócesis, y la facultad de fijar y corregir los límites de obispados y parroquias inaccesibles para la Santa Sede⁽¹⁶⁾.

Estos tres privilegios, que se fueron confirmando y concretando en las bulas de erección de las diócesis⁽¹⁷⁾, rebasaban realmente el concepto canónico de Patronato usado por los Consejeros de Indias y las Reales Cédulas para designarlos; pero no por eso dejan de ser tres privilegios real y canónicamente otorgados. Si se les juntan las concesiones de Alejandro VI y Adriano VI sobre el destino y distribución de religiosos misioneros (que también metía el Consejo en la terminología de «Real Patronazgo»), se comprenderán las exorbitantes proporciones que aun en *el terreno legítimo* había tomado la centralización planeada y conseguida por D. Fernando el Católico.

De aquí nació que, aun en los prelados más apostólicos e inde-

(16) Pueden verse nuestros artículos sobre esta materia, en *Razón y Fe* 78 (Enero 1927) p. 29, 36 ss.

(17) Por ejemplo en la de México, expedida por Clemente VII el 2 de Septiembre de 1530, se concede al Emperador: 1.º el señalar los pueblos de las diócesis, «*quae idem Carolus imperator vel ejus Consilium, Indianorum nuncupatum, positis limitibus et confinibus necessariis, statui et assignari jusserit*»; 2.º item, el determinar qué parte de las rentas competirán al obispo y beneficiados, «*sac pro dote.. decimas, primitivas et alta iura episcopalía spiritualia et temporalia, de bonis rebus et fructibus de quibus Carolus Imperator vel Consilium ejusmodi specificaverint et ordinaverint*»; 3.º la presentación a todos los beneficios de la diócesis, «*jus Patronatus.. praesentandi personas idoneas: ad vero omnes ei singulas alias dignitates, personatus, administrationes, officia, canonicatus et prebendas, portiones, capellanias, vicarias, monasteria, prioratus et alia beneficia hujusmodi eidem tempore existenti episcopo mexicanensi.. ad easdem praesentationes Carolo Imperatori praedicto.. reservamus, concedimus et assignamus*». En A. G. I. 1, 1, 1/3, reproducida imperfectamente en HERNAEZ. *Colección de bulas, breves y otros documentos relativos a la Iglesia de América y Filipinas*. Bruselas 1879 II p. 38 40. La repetición de estos privilegios en las erecciones hizo que los mismos Embajadores de Roma tuvieran menos interés por las Bulas Primitivas. Cf. Apéndices, documento núm. 2.

FELIPE II Y EL PONTIFICADO

pendientes del siglo XVI, se juntara a la conciencia episcopal de sucesores de los Apóstoles, la preocupación honda y como connatural al oficio del «descargo de la Real conciencia». Pidiendo Fray Juan de Zumárraga, primer arzobispo de México, el relevo de su pesada carga, escribía con humildad, pero también con convicción conmovedoras al Príncipe Don Felipe; «*Si mucho cumple esto para mi ánima, no vaya donde yo temo, no poco conviene para el descargo de nuestro cristianísimo Rey [Carlos V], pues es así como ha de parecer en el juicio universal, que la Real conciencia con Fray Juan de Zumárraga en México no está descargada; y si yo fui loco, Su Majestad tan sabio y cristianísimo ponga remedio donde tanto importa, que México es otra Roma acá, y no menos lo espiritual tiene necesidad de cabeza que lo temporal*» (18). Y el integerrimo Santo Toribio de Mogrovejo, decía años después a Felipe II, junto con los demás prelados del tercer Concilio de Lima: «*Pues estos reinos y todos los que estamos en ellos y la Iglesia que está y se va plantando es de Vuestra Majestad y le está encomendada, humildemente suplicamos a Vuestra Majestad que tenga por bien de favorecerla..... Esta Congregación y Concilio descarga su conciencia con advertir y hacer cierto que la de Vuestra Majestad no está descargada*» (19).

Parece que en cuestión de Patronato no quedaba más que conseguir, y sin embargo, en las nuevas exigencias sobre él consiste en gran parte la transcendencia de la Junta de 1568 para el porvenir americano.

Porque Don Fernando, con haber sido tan tenaz en lograr de la S. Sede esos privilegios, en la práctica se mostró menos intrascendente, al ajustar en Burgos (año de 1512) con los primeros obispos de las Antillas, una *concordia* cuya importancia continental está en haber servido de pauta a las erecciones de las diócesis posteriores, a lo largo de los Andes (20).

Tres aspectos interesan principalmente en ella para el cotejo con nuestra Junta de 1568: el de la provisión de curatos, el de los diez-

(18) A Felipe II 4 de Diciembre de 1547 en «Documentos inéditos del siglo XVI para la Historia de México colegiados y anotados por el P. Mariano Cuevas S. J.» Méjico 1914 p. 136. (La llamaremos «Colección Cuevas»).

(19) El 19 de Marzo de 1583 en LEVILLIER *Organización de la Iglesia y Ordenes religiosas en el Virreinato del Perú en el siglo XVI*, Madrid 1919 I, p. 169-170. (La llamaremos «Colección Levillier»).

(20) El original de la Concordia en A. G. I. 1, 1, 1/I2. Copia en Hernández ibid. I, p. 21-24. Junto con la Concordia se tuvo en 1512 en Burgos una Junta sobre las Indias de gran importancia para la Historia de las Misiones. Cf. ROB. STREIT. En *Zeitschrift fuer Missionswissenschaft*, Münster i. W. 3 (1922) p. 165 ss.

FELIPE II Y EL PONTIFICADO

mos y el de la organización del Cabildo y beneficios eclesiásticos.

La provisión de todos los beneficios en la Iglesia catedral y en todas las otras declaran Rey y prelados en Burgos que pertenece a Su Majestad; pero que en la práctica, los beneficios inferiores los proveerá el obispo, previa oposición y examen de suficiencia «al modo de los hijos patrimoniales del obispado de Palencia» (21). Los gobernadores y Audiencias en nada han de intervenir: solo se exige, que antes de año y medio a contar desde la provisión, haya de presentar el proveído ante el gobernador la aprobación y ratificación de Sus Altezas (22).

Supuesto el Patronato universal ya otorgado, esta cláusula, que se repitió en todas las erecciones de nuevas diócesis (23), daba alguna mayor holgura de movimientos a los obispos, sobre todo que en la práctica se prescindió frecuentemente de la ratificación de los Reyes, formándose el concepto de que los prelados, al designar a los que habían de recibir de sus manos la institución canónica, lo hacían *«por presentación hecha por los mismos obispos en el dicho real nombre como Patrón y Señor natural»*, que son las palabras del tercer Concilio de Lima (24).

Hay más todavía. En las muchas ausencias del Emperador Carlos V, ocupado en Alemania y África, se reservó únicamente la provisión de obispados y *«algunas dignidades principales»*, dejando las otras al gobernador que dejaba en Castilla y al Consejo de Indias (25); y aun de estas, había facultado a los obispos pudieran proveer por sí mismos cuatro prebendas, mientras no llegaban presentaciones de S. M. (26). No es extraño que, bajo tan buenos auspicios, el primer Concilio de México se alargara a pedir en 1555 se extendiera la libertad de proveer esas cuatro prebendas al resto de las del cabildo (27).

(21) Recuérdese que el principal consejero de Indias, Don Juan de Fonseca, era a la sazón obispo de Palencia. De aquí sin duda que se imitara a Palencia, no a Granada.

(22) En Hernández I, p. 22.

(23) Cf. v. gr. en Santo Domingo, ibid. II p. 12-13; Puerto Rico, p. 21; Méjico, p. 44-45 Lima, p. 162

(24) En *Levillier* ob. cit. I, p. 167.—La misma idea tenían los obispos de Méjico. Cf. su carta a Felipe II de 15 de Octubre de 1565 en *«Inéditos... Indias»*, 13 (Madrid 1870) p. 285-286. Recuérdese por lo demás que las parroquias fueron aún escasas en este primer período, Cf. *Colección Cuevas* p. 144.

(25) Así por ejemplo las instrucciones dejadas por Carlos V al cardenal de Sevilla año de 1539, que se hallan originales en el *archivo de Simancas, Patronato real* 26 fol. 62 n.º 7; y las de 1543, 1548 del mismo, y las de Felipe II en 1554 ibid. fol. 73, 108, 138.

(26) La concesión, que es anterior a 1540, cf. *Colección Cuevas* p. 99, la reconoció Felipe II el 3 de Noviembre de 1567, Cf. *Colección Levillier* II, p. 97.

(27) En *«Inéditos... Indias»* 3 (Madrid 1865) p. 524

FELIPE II Y EL PONTIFICADO

No hemos de omitir finalmente, que los mismos encomenderos españoles, basándose en el encargo que el Rey les hacía en la instrucción de mirar por la salvación de los indios encomendados, pusieran y quitaran por sí y ante sí curas y doctrineros en sus encomiendas (28).

La impresión de este cuadro de conjunto para los últimos años de Carlos V era la de una mayor y más saludable autonomía de la Iglesia que la planeada por Don Fernando, y sobre todo que la que entraba en la absorbente centralización eclesiástica de Felipe II. La reacción en contrario que aparece aun antes de la Junta de 1568 en diversas disposiciones de este Monarca (29), y que hizo calificaran sus ministros aquel estado de cosas como «*usurpación por los obispos del Real Patronato*» (30), es la que preside las decisiones de 1568.

He aquí como reverbera esa resolución personal del Rey, más firme aún que la de la Junta, en el siguiente pasaje de la instrucción secreta al virrey Toledo, que significa un momento generador de las Leyes de Indias.

«En cuanto a lo que se dice [*por la Junta*], que lo que toca a la provisión de estos beneficios curados y otros ha habido y hay diversas pretensiones y usos entre los encomenderos y prelados, y que lo que parece que conviene es que se provean a nuestra presentación, y que para adelante cuando hubiese más disposición y copia de personas eclesiásticas, se podría guardar en la provisión de estos beneficios la orden que en estos reinos se tiene en los beneficios del reino de Granada que es la mejor y la que más conviene para la buena elección de las personas. En esto pues, siendo como Nos somos patronos de todas las Iglesias de las dichas provincias, y por derecho y por el tenor de las gracias y concesiones a Nos hechas por los Sumos Pontífices nos pertenece la dicha presentación y Patronazgo, es nuestra voluntad de lo conservar, y así queremos que en conformidad de lo que ha parecido, todos los dichos beneficios se provean a nuestra presentación» (31).

Dos fueron las consecuencias concretas e innovadoras de esta firme voluntad y entonación. Primera, que en adelante ningún beneficio eclesiástico, ni aún de los más insignificantes se confirieran en

(28) En «*Inéditos...Indias*» 8 p. 238.—Provino esta costumbre de la real Cédula de 3 de Noviembre de 1536, obligando a los encomenderos a poner y procurar se pagase un doctrinero en cada encomienda. En «*Inéditos...de Ultramar*» 2.^a serie, 10 (Madrid 1897) p. 349-350.

(29) Cf. v. gr. R. Cédula de 3 de Noviembre de 1567 en *Colección Levillier* II p. 97.

(30) Es frase del mismo Toledo, Cf. *Colección de documentos inéditos para la Historia de España*, 26 p. 123-124. La llamaremos «*Inéditos...España*».

(31) Instrucciones de 28 de Diciembre de 1568, n.^o 10. A. G. I. 154, 1, 8.

FELIPE II Y EL PONTIFICADO

título y propiedad sino mediante la presentación del Rey y su Consejo de Indias; y segunda, que aun en encomienda y provisionalmente, no fueran los obispos, ni mucho menos los encomenderos, los que hicieran la designación a nombre del Rey, sino los Virreyes y gobernadores (32).

No es difícil prever lo que esta medida significaría para todo el Imperio español de Occidente, desde el momento en que los resortes absolutistas del Rey y del Consejo trataran de imponerla en serio. Tanto más cuanto que, en las intenciones de la Junta, venía acompañada de una segunda innovación no menos grave en materia de *diezmos*.

Don Fernando el Católico, al redonarlos en la Concordia de Burgos de 1512 a las Iglesias de las Antillas, impuso a los Prelados una distribución *quadripartita* que se hizo clásica en América por haberse calcado en los decretos de erección de todas las Iglesias en los diversos virreinatos (33).

Las dos primeras cuartas partes del total de los diezmos se emplearían en la sustentación del obispo y cabildo respectivamente, sin que de ellas se reservara porción alguna al Rey, aunque era contra la costumbre de las «Tercias reales» estilada en todas las Españas (34). De las otras dos cuartas partes se formaba un todo, que a su vez se dividía en nueve novenos. Dos novenos se reservaban a Su Majestad «en señal de superioridad y del derecho de Patronazgo y por haber ganado las dichas islas»; cuatro novenos corresponderían a los párocos y curas, y los tres restantes se distribuirían por igual en la fábrica, en los templos y en los hospitales.

Esta fué la distribución ideal hasta los tiempos de Felipe II. *Ideal*, porque en este primer cincuentenario de vida americana, no pudo improvisarse convenientemente en muchos obispados una renta que suponía Iglesias ya organizadas. El real Erario por un lado, y un tri-

(32) Véanse los despachos a Roma en Ayarragaray ob. cit. p. 112; y además en Apéndices el doc. n.º 3. — Por lo demás, Felipe II deseó vivamente que en las provisiones se atendiera a los méritos de los pobladores de las Indias. No es raro encontrar entre sus autógrafos expresiones como las siguientes a una consulta del 16 de Enero 1578: «*Está bien todo lo que paresce en esta consulta, y lo es, y muy a propósito el tenerse cuenta con que las personas que están en aquellas partes [de las Indias] y la han dado buena de sí, se les parezca y porque se animen otros*». A.G. I. 140. 7, 33.

(33) Compárense en Hernández ob. cit. I 22; II p. 11, 43-44, 161.

(34) Don Fernando ponderó mucho que hacía esa gracia a los obispos «para que con semejante galardón los tuviese más obligados e beneméritos y rogasen a Dios por S. M.». Ibid. II p. 11. Pero la verdad es que la renta señalada por el Rey distaba de ser espléndida. Cf. Cuevas II p. 70-71.

FELIPE II Y EL PONTIFICADO

buto especial para sus curas echado a los indios por otro, vinieron a suplir en gran parte el defecto de los diezmos (35).

La Junta de 1568, en su impulso organizador centralista, no podía dejar la dotación básica de las Iglesias en equilibrio inestable. Comenzó por decretar se urgiera la cobranza de los diezmos con nombre y carácter de tales, pagaderos por todos sin excepción de indios y españoles, hombres ni mujeres, seglares y religiosos, y extendidos a todos los frutos y producción industrial y a las décimas personales que con prudencia deberían introducirse. Si se cobraban con esta extensión y seriedad, bastarían para la dotación y sustentación de las Iglesias (36), como efectivamente lo mostró la práctica del siglo XVII.

Por lo que hacía a la distribución disgustó a los consejeros de 1568 el que en la masa global se designara tanta parte al obispo y cabildo y tan pequeña a las parroquias y curatos: cosa comprensible, se añadió, cuando las doctrinas eran pocas y el diezmo escaso, pero que en el estado actual de las diócesis resultaba perjudicial a la cura de almas (37). Conforme a eso, se decretó ante todo en la Junta que en adelante todos los beneficios fueran curados, no simples sin cura de almas, y que la distribución se ajustase al siguiente canon (38).

La totalidad de los diezmos se dividiría en tres tercios. Del primero, se destinaría una tercera parte a la fábrica de la Iglesia, y dos terceras partes a Su Majestad *«para que podamos socorrer a las obras pías de que hubiere necesidad, con tanto que quede congrua sustentación a las Iglesias y sus ministros»*. El segundo tercio se distribuiría por mitades entre la mitra por un lado, y el deán y cabildo por otro. Del tercer tercio, una tercera parte sería para los hospitales, y todo lo restante, más las primicias de todos los fieles y las oblaciones en el templo se aplicarían *«al beneficio curado y beneficio que en ella fueren erigidos para la cura de las ánimas y administración de los santos sacramentos»*. Como se ve, se había excogitado una partición en que, a expensas del obispo y el cabildo, ganaran las parroquias y doctrinas, y no menos «los dos novenos de Su

(35) Los diezmos tardaron más en organizarse en Perú que en México. Compárense los datos sobre México de «Colección Cuevas» p. 96, 289 &, con los suministrados por Toledo en «Inéditos... España» 26 p. 122, y las órdenes repetidas de proveer a los obispos de Sudamérica hasta completar la suma de 500.000 maravedises en lo que no llegaran a ella los diezmos, *Colección Levillier I.* p. 15, 21, 27, 126, 130.

(36) Todas estas disposiciones en las Instrucciones a Toledo de 28 de Diciembre de 1568 ya citadas, nros. 25-33, A. G. I. 154, 1, 8.

(37) Ibid. nros. 33-35.

(38) Ibid., y se repite en el nuevo de erección de Iglesias enviado a Roma y reproducido en Ayarragaray p. 92-93.

FELIPE II Y EL PONTIFICADO

Majestad», pues antes lo eran de la *mitad* de todos los diezmos, y en el nuevo plan lo serían de toda la masa decimal.

Más grave todavía fué la innovación de la Junta en las relaciones entre la jerarquía y las *Ordenes misioneras*.

Sabido es que al otorgar Alejandro VI a los Reyes Católicos la exclusiva de colonización en las tierras descubiertas, les había impuesto la obligación (que era al mismo tiempo excenso privilegio) de *seleccionar y destinar* misioneros, los cuales (según la *Omnimoda* de Adriano VI de 10 de Mayo de 1523) habían de ser *gratos al Rey y al Consejo y marchar en el número y condiciones prefijados por éste* (39).

Desde los albores mismos del descubrimiento hasta la Junta de 1568, la Corona y las Ordenes, principalmente Franciscanos, Dominicos y Agustinos, se habían unido en íntimo abrazo en la prosecución del mismo ensueño apostólico rubricado por el encargo pontificio (40), sin que bastasen a romper esa concordia sustancial conflictos o quejas particulares, ni siquiera el largo capítulo de cargos contra los religiosos, presentado en 1565 desde México por el visitador Valderrama (41). La reunión general de 1568 determinó expresamente confirmarles la Real protección (42), y aun extenderla (con política que se prolongó hasta los tiempos de Carlos III) a la joven Compañía de Jesús, que dos años antes había puesto por primera vez el pie en tierra americana (43).

A base de esta concordia sustancial, tomó la Junta una determina-

(39) Los textos son bien conocidos, cf. v. gr. en Hernández I p. 13-14. 382-383, pero nunca se ponderarán bastante, pues muestran que las funciones reservadas después en el gobierno de las misiones a la Propaganda (excepto claro es la concesión de la jurisdicción canónica) las confiaron entonces los Papas a la Corona Española, fundando así un período propio en la Historia de las Misiones que dura por lo menos hasta la fundación, en 1622, de la Propaganda. Cf. FREYTAG «Spanische Missionspolitik im Entdeckungszeitalter» en «Zeitschrift fuer Missionswissenschaft» 3 1913 p. 16-20. KILGER O. S. B. *Die ersten fuenfzig Jahre Propaganda: eine Wendezzeit der Missionsgeschichte*, ibid. 12 (1922) p. 15 ss.—Tal vez hubiera ayudado a la claridad el separar efectivamente ese período del de la Propaganda en el erudito manual SCHMIDLIN *Katholische Missionsgeschichte*. Steyl 1924.

(40) El arzobispo de Méjico Montúfar, con ser muy celoso de la jurisdicción episcopal, escribió en 1566 a Felipe II: «*los religiosos con la ayuda del Espíritu Santo por la mayor parte han plantado esta viña de la fe, y cultivadola y puesto en el estado que está y los Prelados sin ellos pueden hacer muy poco*». En Cuevas II. 191.

(41) Cf. el texto y la acertada exposición ibid. 181 y ss.

(42) Instrucciones citadas a Toledo nros. 12-14 en A. G. I. 154, 1, 8. Sólo se prohíbe pasen a las Indias más religiosos mercedarios ni reciban allí novicios. Afortunadamente no se cumplió esta medida. Cf. P. NOLASCO PÉREZ. *Religiosos de Nuestra Señora de la Merced que pasaron a América*. Sevilla 1923.

(43) La primera expedición de Jesuitas se dirigió a petición de Felipe II en 1566 a La Florida, y la segunda, en Marzo de 1568 al Perú. Cf. ASTRAIN S. J. *Historia de la Compa-*

FELIPE II Y EL PONTIFICADO

ción que es de las más características de ella. Abarcando por una vertiente el incremento a que las Ordenes iban llevando las doctrinas de Indios después de cincuenta años de evangelización, y por otra, el impulso que convenía dar a la Jerarquía ordinaria, multiplicando obispados y organizando parroquias, previó que el avance de ambas curvas llevaría a la colisión, cuyos primeros síntomas eran ya perceptibles (44). O se quitaban las doctrinas a los religiosos, cuando aún no había clero secular suficiente para sustituirles, o se les sometía en cuanto doctrineros y párracos a los obispos contra los privilegios que la Corona había hasta entonces protegido. Juzgó la Junta que cualquiera de los dos extremos «sería con mucho escándalo», y creyó escapar del espinoso dilema resolviendo se hicieran, no seculares, sino *regulares* las nuevas diócesis con obispo y cabildo de las Ordenes cuyas fueran las misiones, y aun se redujeran a esa forma las antiguas catedrales en tierras donde «la mayor copia de pobladores fueran indios».

Es decir, «en ciudad metropolitana de españoles donde haya copia y frecuencia dellos» (Méjico, Los Reyes, etc.), permanezcan catedral y parroquias en manos del clero secular; pero en todas las restantes fundadas o por fundar, sea regular, conforme a la Orden respectiva, la organización toda de la diócesis, «y el obispo y los religiosos de la Iglesia matriz [catedralicia] y de los conventos de sus diócesis vivan en clausura regular, y todos los bienes que tuvieren así de limosnas como de décimas en provincias, o dotaciones de bienes muebles o raíces, las tengan y posean y usen dellos en común y no en particular, sino en la suma y manera que el instituto y regla de las Ordenes mendicantes permiten tener en uso de los dichos bienes y como en la Iglesia primitiva se permitía, y para aquel efecto, y en particular tanto el obispo como todos los religiosos guarden la pobreza que profesan los religiosos mendicantes» (45).

La insistencia de esta exortación a la pobreza, aunque muy favorable a impresionar saludablemente a los indios (46), nos descubre un

ñia de Jesús en la Asistencia de España, II p. 286, 291-292, 304-305. En las instrucciones a Toledo (el cual era muy inclinado a los nuevos misioneros) se le recomienda la segunda expedición que iba con él al Perú, pero con el encargo de que informe qué tal prueban. Instrucción de 1568 ya citada n.^o 13. Téngase presente esto al leer a Cuevas II, p. 322.

(44) Véase el modo con que se explica esta razón y la siguiente en el despacho a Zúñiga de 9 de Septiembre de 1572. Apéndices documentos n.^o 4.

(45) En el proyecto de erección de catedrales aprobado por la Junta ibid. p. 102.

(46) Era esto tan cierto que ya en Febrero de 1537 había propuesto el arzobispo Zumárraga a Carlos V, que, no ya los religiosos, sino «los clérigos de estas partes vivan todos con el Prelado suyo en Comunidad, según y de la manera de los primeros clérigos o canónigos regulares. Que moren dentro de un claustro, e duerman en un dormitorio, coman en un

FELIPE II Y EL PONTIFICADO

segundo motivo menos desinteresado que impulsó a la Junta en su resolución. A juicio de la misma, los obispados, cabildos y parroquias *seculares* exigían gastos que ni al real tesoro ni a la recolección de los diezmos era fácil afrontar. Prelados y eclesiásticos querían vivir «*con grande fausto*», «*procuran de enriquecer y volverse a estos reinos, y apenas se pueden entretenen en ellas [las Indias] los obispos a quien mandamos dar de nuestra hacienda real para sustentarse*». En cambio, opinaban los consejeros de 1568, que con lo que se daba entonces a un obispo secular, se podrían sustentar el prelado, los regulares y las Iglesias si fueran de religiosos que viviesen en común sin poder apropiarse en particular los bienes (47).

A motivo tan insinuante para los consejeros reales añadíase la mayor centralización que en ese supuesto adquiriría el gobierno eclesiástico de las Indias, ya que la dependencia de las Ordenes había sido mucho mayor en la práctica de los privilegios otorgados a la Corona por Alejandro VI y Adriano VI, que no la del clero secular por medio del Patronato (48), principalmente que la Junta determinó conseguir del Sumo Pontífice el que se crease para cada una de las cuatro Ordenes un *Comisario general de Indias* con sede junto al Consejo y delegación pontificia para los negocios jurisdiccionales de ellas (49). Esta razón, diluida generalmente en los documentos, emerge en algunos pasajes con toda precisión. Por ejemplo en el siguiente: «*El hacimiento y cobranza de los diezmos en las diócesis de Iglesias regulares lo tengan los oficiales reales sin que los obispos ni religiosos se entrometan en ellos, y habiendo hecho la administración y cobranza de los diezmos y provincias, los oficiales reales los dividan y distribuyan en las partes que está ordenado en el título de los diezmos, y acudan con ellos a los obispos e Iglesias, monasterios e religiosos que administraren los sacramentos y enseñaren la doctrina*» (50).

Si antes de pasar adelante recogemos en una mirada retrospectiva el camino recorrido, se advertirá fácilmente que en aquel momento crítico de la organización de las Iglesias americanas, dos fueron

refitorio, y vistan de un vestuario común y honesto, y no salgan fuera sin compañero, y sin licencia de su perlado » En «Colección Cuevas», p. 66, 8.^o.—Esto era todavía más difícil que el plan de la Junta de entregar las catedrales y parroquias a las Ordenes.

(47) Despacho citado en Ayarragaray, p. 112-113.

(48) Recuérdese, v. gr., que Pío IV había concedido al Rey facultad de inspeccionar papeles y equipajes de los frailes que volvian de las Indias para impedir trajesen oro y perlas. Cf. el Breve de 12 de Agosto de 1562 en *Colección Levillier* II, p. 85.

(49) Fué ese uno de los puntos esenciales de la Junta que se recalcó a Zúñiga. Ayarragaray, p. 106-110. Cf. lo que decimos más adelante, nota 109.

(50) En el proyecto de erección de Iglesias, ibid., p. 103-104.

FÉLIPÉ II Y EL PONTIFICADO

las preocupaciones de la Junta, contrarias en parte al plan inicial de Fernando el Católico: preferir el dinamismo y consolidación de parroquias y doctrinas sobre el esplendor estático de los cabildos, y llevar a su máxima tensión la dependencia de toda aquella actividad en la central madrileña del Consejo de Indias. Ambas confluieron en una marcada predilección por las Ordenes religiosas sobre el Clero secular.

Era claro por otra parte que en una concepción verdaderamente católica, no se podía revocar y trasformar el tenor de las erecciones de las diócesis, ratificado además por varios decenios de práctica, sin conseguir la venia de la S. Sede. La Junta de 1568 lo reconoció expresamente. Escasa era su inclinación de acudir a Roma en cosas de Indias: «*en lo que ello [no] fuere precisamente necesario*, decían la Junta y el Rey a Toledo, *se debe excusar el acudir allá, por la mano que con esta ocasión querrán tener para entrometerse en otras materias de aquellas provincias*» (51). Eso no obstante, se decidió la súplica a S. Santidad, escribiendo al embajador ante la S. Sede este párrafo:

«Lo que se pide que todas erecciones de las Iglesias metropolitanas y catedrales se erijan de una forma, y las erigidas se reduzcan, es porque la variedad en esto trae muchos inconvenientes, y en esto insistiréis mucho a Su Santidad lo conceda, y si hubiere dificultad le podréis representar como siempre las que se han erigido ha sido remitiendo la erección al Prelado presentado, para que se hiciesen de nuestro consentimiento, y así se han hecho como acá se les ha ordenado; y si todavía esto no bastare sino que Su Santidad quisiera ver la forma que acá parece deben tener las erecciones, se os envía (52) para que conforme a ella se dé la concesión que se pide con facultad de poder añadir y quitar, y que las dudas que se ofrecieren cerca de las erecciones, las puedan declarar las Audiencias de las Indias y en el nuestro Consejo, por el escándalo que en las Indias resulta de cualquier duda que se ofreciere si no hay quien la declare» (53).

Con esto se ilumina mucho el vasto plan de reformas y gracias con que la Junta de 1568 iba a presentarse a la S. Sede. Fáltanos con todo conocer el ápice y corona del mismo.

Además del problema de las Ordenes y de la organización intra-diocesana, presentaba la Jjerarquía de las Indias una serie de intere-

(51) Instrucciones citadas a Toledo de 28 de Diciembre de 1568, núm. 35.

(52) En el proyecto de erecciones tantas veces citado.

(53) Despacho a Zúñiga de 9 de Septiembre de 1572, en *Ayarragaray*, p. 111.

FELIPE II Y EL PONTIFICADO

ses y necesidades más generales, que contempladas en su conjunto desde Madrid se entrelazaban en unidad verdaderamente continental. Aun a partir de 1561 en que Felipe II había organizado las dos flotas periódicas que cada año iban y volvían desde Sevilla a América (la de los galeones a Nueva España y la armada de Tierra Firme a Cartagena con derivación al Callao) (54), el contacto del Viejo con el Nuevo Mundo era tardío y penoso, y se hacía directamente con España, no con Roma: se comprende la necesidad que este aislamiento provocaba de tener o en metrópolis bien elegidas de América o al menos en España, autoridades eclesiásticas en las que el Sumo Pontífice hubiese delegado facultades extraordinarias, tanto en el orden jurisdiccional como en el confencioso.

Cabía desde luego, como solución, el introducir para los Virreinatos *Nuncios pontificios*, como el existente en Madrid para España, o extender al menos a las Indias las facultades de éste. La solución, sin embargo, no había de prevalecer en la Junta de 1568, dada la tradición ya formada para entonces, de excluir de las Indias todo género de Delegados extranjeros, y de mirarse el Rey como depositario de la misión evangelizadora dada por la misma S. Sede.

Ya Fernando el Católico se había opuesto en 1493 a que Alejandro VI enviase a las Antillas Nuncios, aunque admitiendo y aun pidiendo llevara comisiones y poderes de Delegado pontificio el superior de los misioneros Fray Bernal Boyl (55). Esta fué también la política del Emperador. Como en 1528 enviara la Curia romana un agente a La Española para recoger «los espolios» y «vacantes» de aquellos obispados, el Consejo mandó a la Real Audiencia defenerle, «y si le intímase algunas letras apostólicas, las recibiesen con el acatamiento debido, y las remitiesen al mismo Consejo para que en él se examinasen y se suplicase de ellas a Su Santidad» (56). Como más adelante se diese ese mismo encargo, por medio del Nuncio en Madrid, a personas residentes en las Antillas, renovó el Consejo la prohibición el 1.^º de Mayo de 1543 (57).

Apenas pueden registrarse otros roces con motivo de Delegados pontificios, pues desde Alejandro VI hasta 1568, tampoco consta pu-

(54) Cf. NAVARRO LAMARCA, *Historia general de América* II, Buenos Aires 1913, página 397 y su literatura.

(55) Los textos los publicó FITA, S. J., en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 19 (1891) p. 183 ss.

(56) En SOLÓRZANO PEREYRA *Política india*, Madrid 1647, p. 583-585.

(57) Esta cédula se halla ya en la primera recopilación de ellas hecha en México por VASCO DE PUGA. México 1563, fol. 96. Las cédulas de 1528 y 1543 las confirmó otra de Felipe II de 29 de Mayo de 1581 en «*Inéditos... Indias*» 18 (Madrid 1872) p. 412-413.

FELIPE II Y EL PONTIFICADO

siese la S. Sede empeño en enviarlos. Lo más a que se llegó fué que algunas veces, aunque raras, expidiera el Nuncio en Madrid composiciones y dispensas para diversas partes de las Indias (58). Esta fué precisamente la ocasión de que la Junta de 1568 iluminara de pasada su antipatía hacia toda acción del Nuncio en América. «*Y porque se tiene entendido [se dijo] el que en esto de las composiciones se ha ocurrido por algunas personas al Nuncio que aquí reside, y porque el meter la mano el Nuncio en esto ni en otra cosa que a aquellas provincias toque podría traer inconvenientes de mucha consideración, se debe poner en ello remedio y no dar lugar a tal cosa*» (59). Pronto veremos los efectos de ese gesto en las negociaciones del Nuncio Mgr. Castagna en nombre de San Pío V.

Una vez rechazada, por tan radical manera, la solución de la Nunciatura, era obvio que se pensase en especiales delegaciones concentradas en los metropolitanos o en primados y patriarcas. La Junta de 1568 halló en esta dirección bastante roturado el camino.

Fué en efecto Don Fernando el Católico quien, junto con la Jerarquía de Indias ideó el primero la institución de su *Patriarcado* (60). Cuando los descubrimientos de Tierra Firme le cercioraron de que los obispados se desplegarían también en el Continente, y que para su buen gobierno, las personas espirituales unas habían de ir allá y otras ayudar desde España, escribió a Jerónimo de Vich su embajador en Roma el 26 de Julio de 1513, que suplicara a S. S. erigiera un Patriarca con todos los derechos de los tales, presentando para la nueva dignidad a D. Juan de Fonseca arzobispo de Rossano, quien desde el descubrimiento había sido el principal consejero y ministro en las cosas del mar océano (61). Se trataba de patriarca efectivo con jurisdicción. Su Iglesia titular estaría en Tierra Firme y su asiento fijo se determinaría más adelante; pero no creemos fuera la idea del Rey residiera en ella habitualmente, ya que en las bases de la súplica se aduce la necesidad de que cuidase a los que tanto en las nuevas provincias como en España miraban por el bien espiritual de aquellas partes, cosa factible únicamente junto al Rey y al Consejo.

Sin que sepamos en concreto las causas, el Patriarcado efectivo

(58) En A. G. I. se conservan algunas, v. gr., la del 23 de Agosto de 1568 en 1, 1, 3/8; la de 19 de Octubre de 1577 en 1, 1, 3/22; la de 12 de Mayo de 1583 en 1, 1, 1/3.

(59) Instrucciones citadas a Toledo de 1568, núm. 5. A. G. I. 154, 1, 8.

(60) Sobre la materia del Patriarcado de Indias en el siglo XVI lo mejor que conocemos es el artículo de FRIAS, S. J., ya citado, en *Estudios Eclesiásticos* tomos I y II, donde se da la bibliografía necesaria.

(61) Texto ibid. II (1923), p. 24-27.

FELIPE II Y EL PONTIFICADO

no llegó a erigirse. Sólo se logró el título de patriarca de las Indias occidentales, concedido el 11 de Mayo de 1524, por miramientos a las personas más que por el bien de las almas, a Don Antonio de Rojas, y luego a Don Esteban Gabriel Merino, Don Fernando Niño y probablemente también a Don Antonio de Fonseca 1524-1554 (62).

Entre tanto la necesidad en América de una autoridad supradiocesana, depositaria de facultades extraordinarias a la que acudiesen los prelados y aun los metropolitanos en asuntos jurisdiccionales y contenciosos, se hacía sentir con fuerza. Ya en 1526 se había propuesto a Carlos V que «sería bien que Vuestra Majestad mandase ir a Temixtitlán [Méjico] un prelado, obispo o arzobispo, y éste sea legatus naturalis, y cuando éste moriese, sea legado el más antiguo de los obispos, hasta que se provea Temixtitlán de prelado» (63). El término «*legatus naturalis*» [natus], intencionadamente empleado, implica que la legación pontificia y sus facultades sean inherentes de modo estable a la Sede, y no solo a la persona, como sucede en los «*legati a latere*» y «*legati missi*» (Cardenales y Nuncios con comisión personal).

Con más fuerza todavía insistió unos años después el arzobispo de Méjico Fray Juan de Zumárraga en la institución del *Legado Nato*. En las instrucciones que extendió en Febrero de 1537 a sus delegados en el Concilio universal que se creía habría de reunirse en Mantua, escribió: «Que se provea a esta tierra tan grande y tan distante del Vicario de Cristo y tan necesitada de su poder y tan flaca en los naturales della para poder recurrir a él, de un legado del Sumo Pontífice que tenga toda su autoridad plenaria y que esté estante en esta tierra, porque en cualquier otra parte desas dallá que estuviese, sería para éstas como estar en Roma. Y si legado no se concediese, se provea de manera que no falte en esta tierra toda la autoridad de Su Santidad que es menester para cualquier dispensaciones y para lo demás necesario a esta nueva Iglesia» (64).

No sabemos sin embargo que se hicieran gestiones en Roma en ese sentido hasta los tiempos de Felipe II. En 1560, aprovechando la benevolencia para con el Rey del recién elegido Pío IV, dirigió el secretario de Indias Ochoa de Luyando al embajador de obediencia

(62) FRIAS ibid. I, p. 304-305 no tiene por cierto el Patriarcado de Fonseca, en cambio da ese título al obispo PASTOR *Julius III*. Freiburg 1913, p. 214.

(63) En «Inéditos... Indias» 12. (Madrid 1869), p. 124.

(64) En *Colección Cuevas*, p. 63.—También el agustino Fray Pedro Juárez de Escobar, en 1591, insistió en carta a Felipe II en esa misma idea. Ignoramos la fecha de la carta. En «Inéditos... Indias» 11 (Madrid 1869), p. 194. El original en A. G. I. 2, 1, 2/19.

FELIPE II Y EL PONTIFICADO

Conde de Tendilla una lista de gracias que había de negociar del Papa, varias de las cuales anuncian las determinaciones de 1568. La principal es la de que el Rey pueda instituir en México y en Lima sendos patriarcas o legados natos, a los que miren como superiores todos los demás prelados de las Indias. Acudan a ellos, sin esperanza de apelación a Roma, en cuantas causas acostumbran recurrir los obispos desde España a la S. Sede. Como motivo se aduce, naturalmente, el estar aquellas provincias tan apartadas. No dejó el Consejo de prever lo arduo del intento, y así añadió que, de no obtenerse fueran *legados natos*, lo fueran al menos *de latere* (65).

Pío IV concedió que en causas beneficiales, matrimoniales y espirituales pudiesen con ciertas condiciones fallar en última instancia los obispos y metropolitanos de Indias, sin posibilidad de apelación a Roma (66), pero se negó a conceder el patriarcado «*con decir se podría alzar y [no] reconocer la Sede Apostólica*» (67).

En este pie se hallaba el asunto, cuando la Junta de 1568 estudió la organización general de las iglesias de América. Determinóse en ella no insistir en la creación de patriarcas legados natos con sede en los virreinatos. «*Se ha hablado también [en la Junta], escribía el Nuncio Mgr. Castagna a Roma el 1.^o de Octubre de 1568, de si se debe suplicar a Su Santidad constituya allá un patriarca, y han determinado que no por el peligro que se levante algún día contra el Rey y tal vez contra la Iglesia romana. No han deliberado sobre esto otro, pero yo creo que la materia misma les llevará de por sí a pedir se envíe un Nuncio por varios años*

No anduvo del todo perspicaz el Nuncio en esta segunda observación, pues nunca se halló Felipe II más lejos que entonces de una Nunciatura de Indias. Si rechazó la Junta el plan de los patriarcas en México y Lima, fué para volver con más insistencia que nunca a la primitiva idea de Fernando el Católico de ponerlo efectivo en España «*que resida en Corte par de Nos, con nombre título y ejercicio de patriarca primado y legado nato en todas las nuestras Indias, islas y tierra firme del mar Océano descubiertas y por descubrir*». En sus manos esfarían los hilos todos de las misiones y diócesis, ya que los

(65) Los textos completos tomados del Archivo de la Embajada en Roma, en *Friás*, revisa cit II, p. 33.

(66) Fué concesión verbal: el Breve no salió hasta el primer año de S. Pío V, 20 de Junio de 1566, texto en *Colección Levillier*, II, p. 91. Es precursor inmediato del célebre «*Expositus debitum*» de Gregorio XIII de que hablarémos pronto.

(67) Texto en *Friás*, p. 35 num. 7.

(68) En *Serrano*, Correspondencia diplomática, cit. II, p. 472.

FELIPE II Y EL PONTIFICADO

obispos de Indias habrían cada año de enviarle relación de las mismas, y a él competería resolver las dudas, dirimir las confiendas y agenciar fueran pronto a sus sedes y prebendas los obispos y beneficiados promovidos a ellas, y encauzar la marcha toda de las misiones (69). Por lo demás, «en todo sea subordinado al Sumo Pontífice y Santa Sede Apostólica, como todos los demás Patriarcas lo son y deben ser» (70).

Dos fueron las principales razones que impulsaron, no sólo a aprobar se presentase tan atrevido proyecto al Papa, sino a poner en su logro el peso principal y el resultado de la Junta.

Fué la primera el creer que la institución y práctica del patriarcado sería el mejor atajo para implantar las otras múltiples y complejas resoluciones ya aprobadas. «Todas estas cosas y otras semejantes se podrían ordenar acá con mucha facilidad, si Su Santidad tiene por bien elegir y crear la dignidad patriarcal que se le pide, y así en lo que más insistiréis será en la pedir, porque concediéndose y dándonos aviso dello, se os dará a vos del orden que habéis de tener en pedir las más cosas contenidas en esta instrucción, la cual sea secreta para vos porque os ayudéis de las razones y cosas que en ella se apuntan...» (71).

La segunda razón, la más sustancial, la expresa así el despacho al embajador de Roma:

«La dignidad patriarcal que se pide [a S. S.] que erige y crie para que en ella se provea persona que resida en nuestra Corte, conviene tanto al servicio de Dios y de Su Santidad y al bien de las ánimas de toda aquella república del nuevo orbe, que sin esto no se puede administrar en él lo que conviene al estado eclesiástico y espiritual y predicación del evangelio, porque en cada flota y navío de los que vienen de Indias, se representan grandes necesidades espirituales a que conviene proveer luego con mucha brevedad, y si se hubiese de ocurrir a Roma, se dejarían de proveer, o si se proveyesen vienen a tiempo que ya son partidas las flotas y navíos, y cuando llegan en otras, ya son mudadas las cosas. de manera que no tienen remedio, y así o se han de quedar sin él, o le han de poner los del nuestro Consejo o los virreyes y audiencias y gobernadores de las Indias; lo cual tenemos por de mucho inconveniente que los tribunales seculares se entrometan en las cosas eclesiásticas, y este cesaría habiendo en nuestra Corte patriarca que lo pudiese proveer, y se seguiría grandes utilidades a muchas cosas que para

(69) En el segundo despacho a Zúñiga de 9 de Septiembre de 1572 en *Ayarragaray*, p. 105 y en «Inéditos... Indias» 11, p. 155-156.

(70) En el primer despacho a Zúñiga de la misma fecha, en *Ayarragaray*, p. 105.

(71) En el segundo despacho, ibid., p. 113.

FELIPE II Y EL PONTIFICADO

bien de las Iglesias y religión de aquellas partes se ordenarían, habiendo persona par de Nos que tuviese autoridad para ello» (72).

El pasaje es trascendental. En virtud de las concesiones amplísimas del llamado Patronato (diezmos, presentación, fijación de límites en las diócesis e intervenir en sus decretos de erección), y por las prerrogativas en la selección y destino de los misioneros que Alejandro VI y Adriano VI habían conferido a los Reyes Católicos, se creía Felipe II más o menos reflejamente, en posesión de una especie de Delegación permanente de la Santa Sede en el Nuevo Orbe, que los canonistas y jurisconsultos cortesanos se encargarían bien pronto de perfilar en cuanto a la expresión no formulada todavía (73); aquí, y no tanto en la distancia y tardanzas de Roma (que se evitarían creando en América o en Madrid la Nunciatura de Indias), estaba la verdadera raíz de no aceptar inmediatos y constantes recursos al Sumo Pontífice y sus representantes. El espíritu centralizador y absorbente que domina la Junta de 1568 es la mejor prueba de ello.

Pero por otro lado, eran el cardenal Espinosa y otros varios de los miembros de la Junta demasiado teólogos (74) para no percibir el contrasentido de que en la nación por excelencia católica «*los tribunales seculares se entrometan en las cosas eclesiásticas*», y eso en las vastas proporciones que en el despacho se apuntan. La Junta cayó en la cuenta de que se hallaba en una bifurcación de caminos para el porvenir. Entre la Nunciatura que no se quería y el Vicariato laico que asomaba con actitud para todo buen teólogo amenazante, se buscó una senda intermedia ni inmediatamente pontificia ni meramente laica; ese fué el proyecto del patriarcado de 1568.

Pocos momentos se pueden señalar más históricos en el proceso de la Iglesia hispanoamericana que el de las gestiones que para poner en práctica este arbitrio habían de entablar ante la Santa Sede.

(72) Ibid. p. 108-109, completando algunos defectos del texto chamuscado de Roma por la copia de A. G. I. 2, 1, 1/19.

(73) Reservamos para otro artículo el estudio de la teoría del *Vicariato de Indias*, tal como aparece en curva ascendente en J. FOCHER, O. F. M., *Itinerarium catholicum proficienscum ad infideles convertendos*. Sevilla 1574, fol. 18 ss; MANUEL RODRIGUEZ, O. F. M., *Quaestiones regulares*. Sevilla 1598, p. 340 ss.; LUIS DE MIRANDA, O. F. M. *Directorium sive Manuale Praelatorum regularium, primus tomus*. Salamanca 1615, p. 371 ss.; JUAN SILVA, O. F. M. *Advertencias importantes acerca del buen gobierno y administración de las Indias*. Madrid 1621, p. 7 ss.; SOLÓRZANO PEREYRA *Política indiana*. Madrid 1647, p. 508 ss. Como muestra reproducimos en los Apéndices, documento n.^o 5, el primer pasaje del franciscano francés Juan Focher.

(74) Uno de los más caracterizados fué el dominico Fray Diego de Chaves, cf. el texto en *Friás, rev. cit.* II, p. 40.

FELIPE II Y EL PONTIFICADO

Principalmente que la iniciativa de Felipe II, en 1568, tropezó con otra iniciativa pontificia que durante aquellos mismos meses se venía madurando en Roma.

II

Actitud de la Santa Sede y sus consecuencias

Acertadamente ha escrito el moderno historiador de los Papas: «*Pío V consagró a las misiones una atención incomparablemente más activa que sus inmediatos antecesores. Mientras que Paulo IV y Pío IV, por ejemplo, apenas dirigieron a los misioneros un Breve de aliento y protección, ni en favor suyo a los Reyes y obispos, su sucesor casi no dejó pasar desaprovechada una sola ocasión de hacerlo. Además se afanó Pío V por establecer con las misiones un contacto más inmediato y más libre de todo influjo de los príncipes seculares*» (75).

Esta antítesis tan gloriosa para el gran Papa dominico, no ha de perderse de vista al enfocar la verdadera posición de la Corona española ante la nueva orientación misionera de la Santa Sede. Desde Alejandro VI hasta Pío V, sólo habían los Papas intervenido directamente en América en casos extraordinarios, como el de la disputa sobre la racionalidad de los indios, la validez de los primeros bautismos en México, fundación y provisión de las diócesis, y aun entonces a instancias generalmente de los misioneros o de la Corona. Abrumados por los problemas políticos y por la gravísima crisis del protestantismo y las necesidades perentorias de la reforma católica, descansaban de ordinario, por lo que hacía al Nuevo Mundo, en el celo y lealtad de la Corona de España, a la que habían impuesto la obligación y concedido el privilegio de proteger y fomentar la evangelización (76). Cuando después del Concilio de Trento los grandes Papas de la restauración católica volvieron plenamente sus ojos al campo de las misiones, tropezaron en el Consejo de Indias con una tradición ya formada, que trataba precisamente en la Junta de 1568 de

(75) *Pastor*. Pius V, Freiburg 1920, p. 536.

(76) Cf. B. ARENS *Handbuch der katholischen Missionen*, Freiburg 1925, p. 3-4. Es eloquente en este respecto el que Julio III reconociera en 1554 su ignorancia de la organización misionera de América, «*Nos igitur de praemissis certam notitiam non habentes*», y que en vez de desechar enviar allá Nuncios que le informasen, delegara su autoridad para el envío de misioneros en el arzobispo de Sevilla y otros prelados españoles. Cf. el Breve «*Cum sicut carissimus*», de 20 de Julio de 1554, original en A. G. I. 1, 2/18, reproducido en RAYNALD *Annales ecclesiastici anno 1554*, n.º 30, edición de Luca 1755, p. 540-541.

FELIPE II Y EL PONTIFICADO

plasmar en formas definitivas, y que no era fácil se dejase transformar ni menos absorber por la nueva actividad más eclesiástica de la Curia Romana (77).

San Pío V, que desde el primer año de su Pontificado se mostró interesadísimo por las misiones (78), y en el segundo procuró ponerse en correspondencia inmediata con el arzobispo de México Fray Alonso de Montúfar, O. P., y con su virrey Don Gastón de Peralta, marqués de Falces (79), pensó durante los primeros meses de 1568 enviar a ambas Indias delegados suyos «*ut suo nomine populos et clerum visitarent et consolarentur et aliquas gratias eis conferrent*» (80). Proyectó valerse para ello de los jesuítas y mandó al cardenal Crivelli lo tratara con el general de éstos, San Francisco de Borja. El santo, como quien conocía tan perfectamente las cosas de Portugal y de España, pidió consultar el proyecto con el excelente embajador de Portugal en Roma Don Alvaro de Castro, y de acuerdo con él propuso que se confiara más bien la delegación a los obispos, encargando a Padres de la Compañía los acompañasen en la visita de la India, el Japón y el Brasil.

Tal vez esta observación fué la que decidió al Papa a no promover en serio el negocio, sino por la vía diplomática. El 21 de abril de 1568 comunicó el cardenal Bonelli, secretario del Papa, a Mgr. Castagna, Nuncio en Madrid, que S. S., con ocasión del poco respeto que en las Indias se tenía a los eclesiásticos, estaba determinado a enviar a ellas un Nuncio, pero que no quería hacerlo sin contar con el Rey. Había de insinuárselo diestramente a S. M. y avisar el resultado (81).

Si se recuerda que el despacho coincidía con los preparativos de la Junta Magna, se entenderá que por de pronto contestara el Nuncio que en aquel asunto convenía mucho conocer, ante todo, la mente del Rey (82). Pocos días después podía comunicarla como también la del cardenal Espinosa.

(77) Es consideración capital para entender la política religiosa de Felipe II en Indias y fuera de Indias. Cf. *Serrano*, ob. cit. I. Introducción.

(78) Cf. la carta de S. F. de Borja de 10 de Enero de 1567 en *Mon. Hist. Soc. Jesu. Monumenta Borgiae* (Matriti 1910) IV, p. 386, 420.

(79) Textos en LARDECHI *Annales ecclesiastici ab anno 1566, anno 1567*, n.º 75 en edición de Roma 1728, p. 451-452.

(80) Este y los siguientes datos en *Mon. His. Soc. Jesu. Polanci Complementa II* (Madrid 1917), p. 687-688 n.º 20.

(81) Texto en *Serrano*, ob. cit. II, p. 350.

(82) Despacho de 5 de Julio, ibid. p. 382. En Octubre daba cuenta de la Junta magna como lo tenemos visto.

A lo del poco respeto a los eclesiásticos en las Indias—contestó el monarca—sería algún mal informe, pues no tenía noticia de otros choques que los de obispos con religiosos, pero que escribiría a los vireyes, «*porque su intención es que en todos lugares, pero principalmente en aquéllos, se tenga la reverencia debida a los eclesiásticos*». El Nuncio insinuó entonces la esperanza de que, siendo aquellas comarcas tan extensas, era extraño no tuvieran un Nuncio, tanto más que algunas veces, aunque pocas, acudían a él desde ellas. «*Respondióme que también en las cosas temporales debían recurrir aquí, y mostró en el modo de hablar que en poner Nuncio allí había de pensar mucho, y no me parece le encontrará muy conforme a lo que le decía*» (83). La conferencia con Espinosa acabó de confirmarle en lo mismo: ni el ministro ni el Rey gustaban del proyecto (84).

Antes de que estas poco gratas noticias llegaran a Roma, habían San Francisco de Borja y el embajador portugués Don Alvaro de Castro movido al Papa a dar un paso trascendental, como que es el más próximo antecedente de la fundación de la Congregación «*De Propaganda*», cuyos primeros orígenes van consiguientemente enlazados con la Península Ibérica. He aquí cómo lo recuerda el secretario de San Francisco de Borja en su diario: «*El día 20 de Mayo [1568] fué de nuevo nuestro P. General al Pontífice, acompañándole yo junto con el embajador del Rey de Portugal, Don Alvaro de Castro; aceptó, según se le pedía, fundar una Congregación de Cardenales para los negocios de la conversión de los infieles. Y como le gustasen los nombres propuestos, Amulio, Sirleto, Carafa, añadió por su cuenta un cuarto, Crivelli, y dijo que quería, motu proprio, instituir la Congregación y publicarla en Consistorio*» (85). El mismo Borja avisaba pocos meses después que habían los jesuitas entregado ya a la Congregación algunos informes (86). Pronto se les debió juntar el que sobre América entregó aquellos mismos días en Madrid al Nuncio el antiguo guardián de los franciscanos de México Fray Antonio de Maldonado (87).

Entre las actuaciones de la nueva Congregación, tal vez la más importante fué la referente a las Indias españolas. Casi al mismo tiempo que los consejeros de Felipe II tenían sus deliberaciones en

(83) Despacho de 11 de Junio, *ibid.* p. 390.

(84) Despacho de 14 de Junio, *ibid.* p. 392.

(85) En *Polanci complementa*, II, p. 688.

(86) *Monumenta Hist. Soc. Jesu. Epistolae Natalis III* (Madrid, 1902), p. 625-626, del 2 de Agosto de 1568.

(87) Lo envió el Nuncio el 2 de Oct. en *Serrano II*, p. 473, nota 1.

FELIPE II Y EL PONTIFICADO

Madrid, decidieron el Papa y su Junta un cambio de rumbo en los planes sobre América (88). Necesitados del poderoso apoyo del Rey Católico contra los amenazadores avances de turcos y protestantes, y noticiosos de que S. M. enviaba nuevos gobernadores a México, el Perú y La Florida, desistieron de la difícil realización de la Nunciatura y redactaron, en cambio, una extensa instrucción que sirviera de norma al Rey y sus ministros (89).

Con íntima convicción se congratulaba en ella el Papa de que aquellas provincias estuviesen bajo le tutela de Felipe II, recomendándole «*se atienda a la conversión de los infieles, habiendo sido este el fin porque se concedió al Rey Católico de España la conquista de aquellos países.*»

No nos toca particularizar las prudentes normas propuestas por los cardenales para la evangelización y colonización de los indígenas, ni la semejanza que en muchas cosas ofrecen con las Reales cédulas anteriores; en el cuadro de conjunto que vamos buscando, lo importante es el cambio de táctica que en la Santa Sede suponía y que resalta todavía más en los Breves remitidos juntamente al Rey, a Espinosa, a Toledo, al Consejo de Indias (90) y en la insistencia con que S. S. y los cardenales inculcan al Nuncio *asegure al Rey y a quienes sea menester que el Papa no busca ganancia alguna temporal en sus propósitos sobre las Indias, y que no moverá cosa alguna en aquellas partes sin la dirección, conocimiento e inteligencia de Su Majestad* (91).

Gracias a tan deferentes seguridades, el Rey y sus ministros recibieron sin disgusto el memorial, y uno de ellos con veneración y agrado, Don Francisco de Toledo, a quien Mgr. Castagna, conformándose con otros testimonios contemporáneos (92), califica de *buen cristiano y de conciencia escrupulosa*, y que iba a su destino del Perú

(88) Este cambio de orientación, y aun sus causas, los conoció ya el primer biógrafo de S. Pío V, GABUTIUS en la vida reproducida por los *Bolanos, Acta Sanctorum Maii*, I (1680), p. 654.

(89) Se halla en A. G. I., 2, 4, 1/9 y la reproduce *Serrano*, ob. cit. I, p. 437-438. En la cronomología nos atenemos del todo a *Pastor*, Pius V, p. 522, nota 5, sobre todo porque el Papa alude expresamente al envío de nuevos gobernadores a México y Perú, lo cual sucedió en 1568, no en 1566.

(90) Textos en *Lardechi*, ob. cit. anno 1568, p. 157-158. El Breve a Felipe II está en A. G. I., 1, 1, 3/7.

(91) Amilio a Castagna, 1 de Enero de 1569 en *Serrano* II, p. 472-473.

(92) El secretario de la Compañía Polanco le llama «*caballero de gran cristiandad prudencia y valor*», *Monum. Borgiae* IV, p. 33, n.º 3.

FELIPE II Y EL PONTIFICADO

con buenas intenciones (93). En realidad, el virrey, no contento con ajustarse en muchas cosas durante su largo y transformador gobierno, 1569-1581, a la pauta pontificia (94), se miró y consiguió se le mirara en el Perú como enviado extraordinario del Papa y del Rey a la vez, o, como dice su biógrafo contemporáneo Tristán Sánchez, como *elegido por la Majestad divina y nombrado por la humana* (95). Más aún: en la tradición del Consejo de Indias, se consideró toda aquella comisión del Papa y los Cardenales como asentimiento y confirmación, por parte de la Santa Sede, de la práctica y teoría del Regio Vicariato en el gobierno espiritual de las Indias (96).

Sabía todo esto a triunfo del centralismo regio sobre la iniciativa pontificia. Sin embargo, el haberse el Papa adelantado con la propuesta de sus nuevos planes, puso al Rey y a Espinosa a la defensiva en el preciso momento en que, según la Junta de Septiembre, convenía acercarse a la Santa Sede con un plan tan vasto de innovaciones y privilegios, que aun para los tiempos de Alejandro VI hubiera sido extraordinario. Este hecho y las noticias que de Roma enviaba aquellos meses el embajador Don Juan de Zúñiga sobre la intransigencia del Papa en ampliar los privilegios de los Príncipes y aun reconocer los antiguos (97), hicieron que el Consejo y Rey no tuvieran aquel momento por oportuno para aventurar gestión tan difícil.

Esta es la situación que reflejó el Monarca en sus instrucciones secretas al virrey Toledo, de 28 de Diciembre de aquel mismo año: «*Como quiera que esto [lo del patriarcado de Indias] se representa sería muy importante, pero por la dificultad que se juzga habrá en obtenerlo y aun el inconveniente en moverlo, el tiempo y la forma en que esto se habrá de tratar se reserva para que según la ocasión disposición y estado de los negocios se pueda tentar; nos ha parecido*

(93) Despachos de 20 de Nov. de 1568 en *Serrano II*, p. 471, nota 1, y de 26 de Febrero de 1569, *ibid.* III, p. 42, nota 1.

(94) Dom Serrano advirtió acertadamente que el memorial que al fin de su gobierno presentó Toledo al Rey (cf. «*Inéditos... de España*» 26, p. 122 ss.), parece una respuesta punto por punto a la instrucción de S. Pío V, ob. cit. I, p. 441-442. Esta fecunda observación ha inspirado a Pastor una de las secciones más hermosas de su *Pius V*, p. 527 ss.

(95) En «*Inéditos... Indias*» 8, p. 216, y cf. *ibid.*, p. 242-243

(96) Así expresamente PEREZ DE ARACIEL, fiscal del Consejo de Indias a comienzos del XVII. Cf. MORELLI, S. J., *Fasti Novi Orbis*. Venecia 1776, p. 67.

(97) Véase por ej. lo que escribía a su hermano Requesens el 13 de Feb. de 1568: «*También amenaza [Pío V] que ha de dar al través con la Monarquía de Sicilia y con cuantos privilegios tiene la Sede Apostólica concedidos a los Príncipes, que sería buena fiesta. Sobre esto y sobre lo de la Cruzada de que comenzaré a tratar en asentándose lo de Málaga, pienso que se pasará mucho trabajo*». En «*Inéditos... de España*» 97, p. 396, y cf. páginas 467, 469, 477.

bien lo que se apunta, y habemos mandado que quede por recuerdo y memoria en el nuestro Consejo de las Indias, para que cuando pareciere buena ocasión se pueda dello tratar» (98).

En los cuatro años que aun vivió S. Pío V no se presentó esa buena ocasión. Aun en los días gloriosos de Lepanto tuvo bastante el Rey con defenderse del efecto producido en la Curia por los memoriales sobre las Indias del franciscano Fray Antonio de Maldonado, de quien antes hablamos. Con ocasión de ellos escribía un tanto alterado Felipe II, en 1570, a Zúñiga: «*Lo que de nuevo os encargo y mando es que signifiquéis a su Santidad el celo con que los Reyes Católicos, nuestros progenitores, y yo hemos tratado las cosas de las Indias y la pulicía espiritual y temporal que en éllas se ha plantado, y el gran cuidado que hemos tenido en la defensa y buen tratamiento de los naturales y que sean instruidos y convertidos a nuestra santa Fe católica, y cuán relevado [s] han sido y son de la servidumbre y cargos que temían en tiempos de su infidelidad, y del gran renombre que efectos tan importantes y santos merecen, y cuán indigna cosa de Su Santidad sería favorecer ni oír a un fraile tan inquieto, ni permitir que estuviese en su Corte, difamando tan católicos hechos, con relaciones falsas y ambiciosas»* (99).

La buena coyuntura para la súplica creyeron hallarla el Rey y su consejo al ser elegido Papa el 13 de Mayo de 1572 el cardenal Hugo Buoncompagni con el nombre de Gregorio XIII. Las primeras impresiones que de él mandaba el embajador Zúñiga, eran como para dar alientos a tentar la súplica del Patriarcado. «*El quiere vivir quietamente, decía por ejemplo el 19 de Agosto de 1572, y yaya el mundo como fuere, y aunque esto da esperanza que se podrán negociar con él más fácilmente las cosas que se pretendieren por parte de V. M., holgara yo mucho de hallar en estas la dificultad con que se negocia con su predecesor con que tuviera la entereza que el tenía en las que tocaban tanto a la Religión. Dios le alumbe y tenga de su mano»* (100).

Cuán errado fuera este juicio habrían de mostrarlo bien pronto los despachos del mismo Zúñiga (101), pero por de pronto se trató en Madrid de aprovechar aunque no fuera sino la posibilidad de un

(98) En el n.º 1.º signatura citada.

(99) Texto del archivo de la Embajada en Roma en Ayarragaray, p. 40-41.

(100) En Archivo General de Simancas, Estado 919, fol. 66-68,

(101) Así ya en el despacho de 21 de Ag. *ibid.*, fol 76-77, [y del 28 de Nov. del mismo año, fol. 158-159.

FELIPE II Y EL PONTIFICADO

éxito halagüeño. Venía a alentar en la empresa el que pocos meses antes, había logrado el Rey del general de los Franciscanos, *Fray Cristóbal de Capitefontium*, que creara el cargo de Comisario general de la Orden en Indias con residencia en Madrid, y facultad en S. M. de nombrar, amover y quitar a la persona que lo ejerciera. El primer elegido fué el P. Fray Juan de Guzmán (102). Así pues, el 9 de Septiembre de 1572 dió curso el secretario real Erasso a los despachos de petición decretados por la Junta de 1568 que tantas veces hemos citado, insistiendo principalmente en el patriarcado. La respuesta en cifra, en cuanto sepamos inédita hasta el presente, no se hizo esperar muchos días. La copiaremos por ser de tanta importancia para la Historia de América.

«Está muy mal satisfecho [el Papa] sobre las materias de jurisdicción que agora concurren en el reino de Nápoles de que en otras soy cuenta a V. Magd. y lo que más le duele es persuadirse que por estimarle en poco se intenta cosas que no se emprendieron en tiempo de Pío quinto, y yo pienso que si por parte de los ministros de V. Magd. no se hacen novedades, que S. Sd. no las hará, aunque estos puntos de jurisdicción son más de su profesión y aun de su condición que de la de Pío quinto. Pero tengo muy desengaños a él y a sus ministros de que V. M. no ha de dejar de perder un punto de la jurisdicción que hasta aquí han usado todos sus ministros. Lo del Patriarcado de las Indias pienso que no le concederá con las facultades que se piden, porque teme que se levantará de allí una Monarquía como la de Sicilia, y no es Pontificado este ni lo fué el pasado para ganar tierra en las cosas desta calidad, y a mi parecer se puede V. Md. contentar con conservar las que tiene, y cuando hubiere un Papa como el cardenal Montepulchano (103), sacar todas las que pareciere que convienen para la quietud y buen gobierno de sus estados. Guarde Nuestro Señor & De Roma a XVIII de Diciembre de 1572» (104).

Pocas veces se expresó el gran embajador de la liga de Lepanto con más tino. Al ver que Gregorio XIII penetraba certeramente desde el primer momento la significación y los peligros que encerraba el

(102) Los documentos sobre esta importante concesión en «Colección Levillier» I, p. 74-76 112. El secretario Erasso aprovechó esta concesión de los Franciscanos para urgir se otorgara parecida en las otras Ordenes. Cf. en Ayarragaray p. 106, 65-70.

(103) Don Luis de Requesens había dicho del cardenal Montepulchano el 5 de Enero de 1565: «No tiene letras ninguna, pero es hombre prudente, y aunque se mete en pocos negocios, le he hallado siempre servidor de V. M. y creo que en cualquier suceso lo sería... Tiene mucha experiencia de las cosas de Roma, porque desde que nació sirve a los Pontífices y ha sido nuncio en Castilla y Portugal». Texto en DOELLINGER *Dokumente zur Geschichte Karl's V Philipp II und Ihrer Zeit, Regensburg 1862* p. 578.

(104) En Arch. Gen. Simancas, Estado 919 fol. 176.

FELIPE II Y EL PONTIFICADO

patriarcado concebido por la Junta de 1568, creyó que haría bastante el Rey en conservar los privilegios que, concedidos por los Papas del renacimiento, parecían excesivos a la Roma de la restauración católica (105). Lo que el embajador se olvidó de apuntar (y es sin embargo esencial para no extrañarnos del desenlace que se avecina) es que la Corona y la Junta de 1568 fundaban ya en esos privilegios, *con patriarcado o sin él*, una práctica de gobierno de las Indias muy parecida a la supuesta «Delegación pontificia en los Reyes de Sicilia» llamada «Monarchia sicula»; y que el intento perseguido en el plan del patriarcado había sido, no el abandonar ni comprometer la tradición preexistente, sino el cohonestarla con un colorido menos laico y una aprobación más directa.

A pesar de su primer gesto de aversión, el prudente Pontífice admitió el examen del proyecto, encomendando su estudio, como era obvio, a una Congregación de Cardenales parecida a la que había funcionado en tiempo de Pío V. Vióse entonces hasta qué punto era cierto lo que acabamos de apuntar.

Zúñiga desde luego, y el Rey con su Consejo después, rechazaron esta medida «*con temor que no resultaría el buen despacho que conviene, y porque con ocasión de la Congregación no acudan a ella muchas demandas y memoriales de las Indias, y no se hagan reformaciones y ordenanzas para las cosas de aquellas partes, como se intentó en tiempo de Pío V*» (106).

Esto significaba el fracaso de las negociaciones. La gestión de algunos puntos particulares seguía todavía tramitándose en 1576 (107), pero de todas las materias sancionadas por la Junta, solo dos llegaron a obtenerse: la facultad de que se acabasen por los Prelados de las Indias, sin posibilidad de apelación a Roma, los juicios eclesiásticos, 15 de Mayo 1573 (108); y la confirmación hecha más tarde por

(105) La concepción de Zúñiga en estas materias la expresó pocos días después el 3 de Enero de 1573 con ocasión de un conflicto en Sicilia: «*Otras veces he escrito que como yo no se lo que disponen los cánones en estas materias, estoy en ellas con grandísimo escrúpulo, porque no querría que por interés del Estado ni por todo el que en el mundo se pudiese ofrecer, que los ministros de V. M. metiesen la mano en la Jurisdicción del Papa; pero estando V. M. saneado de que en este particular y en otros, tienen sus ministros razón, mucho importa y más de lo que en carta se puede encarecer no dejarse doblar por los fieles de S. S. Yo le hablaré de manera que le haré estar bien suspenso, hasta que vea cómo V. M. toma este negocio*». En «*Inéditos... España*» 102 p. 1.

(106) Despacho a Zúñiga de 11 de Junio de 1503. En *Friás rev. cit.* II p. 39-40.

(107) Cf. el despacho a Zúñiga de 17 de Sept. de 1576 en *Ayarragaray* p. 65-73.

(108) «*Expositus debitum*» de 15 de Mayo de 1573, texto en *Hernández I.* p. 188-189. León XIII declaró el 5 de Marzo de 1892 que estaba aún en vigor esa Constitución. Cf. «*Acta S. Sedis 1891-1892*» p. 577.

FELIPE II Y EL PONTIFICADO

Sixto V, 15 de Mayo de 1587, del cargo y prerrogativas del Comisario franciscano de Indias (109). El resto del vasto proyecto quedó paralizado ante la firmeza del Papa, mientras Felipe II, a su vez, (por cierto en formas más comedidas que sus ministros) (110), hacía fracasar definitivamente las nuevas tentativas de Gregorio XIII por realizar el plan de su antecesor sobre la Nunciatura de Indias; en 1579 con Mgr. Segá, y en 1581 con Mgr. Taverna (111).

Entre tanto, allá en las lejanías de los Andes, se esforzaba el virrey Don Francisco de Toledo por ir entablando las decisiones de la Junta, esperando inútilmente día tras día, año tras año, que llegaran las indispensables concesiones de Roma (112). Con profunda melancolía escribía el 3 de Junio de 1573:

«He visto por experiencia en esta provincia la falta que hace no haber V. M. mandado enviar ninguna cosa de lo que se acordó en la Junta ahora cinco años porque se enviaría a Roma, para lo enviar luego; y así los diezmos [no] se ejecutan por esperar lo de Roma para el modo de repartimiento que V. M. mandó. Y ni los súbditos y vasallos dejan de padecer en la dilación de lo que está pendiente de Corte romana, y de despoblararse el servicio de las Iglesias por ir allá con pleitos y trapazas... Los daños que causa la dilación del remedio destas cosas eclesiásticas, y aun de las temporales, sábelo Dios y vémoslo los que lo tenemos presente. Así en la repartición de los diezmos como en lo que toca al Patronazgo real y jurisdicciones, creo que habrá hartas contiendas con los Prelados si V. M. no manda enviar remedio, que ha tantos días que tengo prevenido y suplicado, y esperaba en esta flota con el libro de lo eclesiástico que se me había avisado que venía» (113).

En 1578, repetición de la misma queja (114), y cuando terminado ya su largo gobierno presentó en Madrid, 1582, su último memorial al Rey, se expresó de esta forma:

(109) Texto en Hernández I p. 568. El capítulo de Franciscanos tenido en Toledo en 1583 había ya aprobado el cargo de Comisario general de Indias. Sobre su historia y naturaleza aparecen muchos documentos en la preciosa bibliografía de ROB. STREIT O. M. I. *Bibliotheca Missionum* I Münster i. W. 1916 p. 859 Franziskaner Generalkomissar; II Aachen 1924 p. 920.—A pesar de todos sus esfuerzos no logró Felipe II Comisarios parecidos para las otras Ordenes.

(110) Véase sobre esto en los Apéndices el documento n.º 6.º.

(111) Véase el despacho del secretario de Gregorio XIII Cardenal Galli a Taverna de 30 de Abril de 1581 en HUGO LAEMMER *Zur Geschichte des 16. und 17. Jahrhundert*. Freiburg i. B. 1863 p. 70.

(112) Véanse por ejemplo esas quejas en la carta de 1574 en que Toledo pide su relevo. «Inéditos... España» 13 p. 563, 564.

(113) En A. G. I. 70, 1, 29.

(114) Toledo al Rey 15 de Oct. de 1578 en A. G. I. 70, 1, 30.

PHILIP II Y EL PONTIFICADO

«Entre las instrucciones que V. M. me mandó dar fue una de la Junta general para lo que tocaba al gobierno eclesiástico, sobre el cumplimiento de la cual escribí diversas veces a V. M. en su real Consejo, y sobre los apuntamientos que se ordenó que se enviaras al embajador de Roma, a que nunca se respondió. Si el tiempo no daba lugar entonces, suplico a V. M. por lo que yo he experimentado, sea servido de mandarlo tornar a ver en vuestro real Consejo, porque entiendo sería mucho servicio de nuestro Señor» (115).

La Historia debe apreciar el alcance de estas palabras con la misma honrada convicción con que lo apreció, poco antes de morir, aquel egregio magnate, que representa en más de un punto la transición de la política india de Carlos V a la de Felipe II.

Por no llegarse a un acuerdo con Roma sobre las decisiones de 1568, el gobierno eclesiástico del Nuevo Mundo, impulsado por las Reales Cédulas de los decenios posteriores y en parte por la acción energica y centralizadora del mismo Toledo (116), iba tomando un colorido cada vez más laico y regio.

Es verdad que por respeto a la actitud negativa de la Santa Sede no llegaron a realizarse nunca mucha de las determinaciones de la Junta, v. gr., la nueva organización de los diezmos, la reforma de las antiguas erecciones de las catedrales y el hacer regulares las diócesis de misiones. Pero otras muchas, y en especial la tensión máxima del Patronato aun contra las erecciones de las Iglesias (1574) (117), la prohibición de acudir con dudas sobre el mismo a Roma si no era por medio del Consejo (1593) (118), y la exclusión definitiva de la Nunciatura de Indias y aun de la intervención en ellas del Nuncio de Madrid (1605 y 1607) (119), se fueron prescribiendo y confirmando en los decenios posteriores a la Junta general, para incorporarse más tarde definitivamente a la Recopilación de Indias, como ejes esenciales de ellas (120). El impulso que las produjo provino de la Asamblea

(115) Este importante memorial está impreso (ya lo indicamos) en «Inéditos... España» 26 p. 129, 5.^o.

(116) Es sabido que Toledo contribuyó tanto a la implantación del régimen absorbente de la nueva concepción del Patronato, «poniendo el pecho para la ejecución cual al negocio convenía», como dijo Tristán Sánchez, «Inéditos... Indias» 8 p. 239, que el tercer Concilio de Lima le atribuyó la Cédula magna de 1574, en *Levillier I* p. 170. Aunque esto último no con entera justicia, como hemos de probarlo en otra ocasión.

(117) R. Cédula llamada magna de 1.^o de Junio de 1574, texto completo en *Colección Levillier II* p. 130-138.

(118) 29 de Dic. de 1593, *ibid.* I p. 575-576.

(119) R. Cédula de 3 de Mayo de 1605 y 10 Dic. de 1607. En *Sotórzano* ob. cit. p. 722-723.

(120) Como muestra del influjo que ejercieron en el siglo XVII esas determinaciones, reproducimos en los Apéndices documento n.^o 7, una Consulta característica que resume la tradición del Consejo de Indias sobre la Nunciatura.

FELIPE II Y EL PONTIFICADO

de 1568, su espíritu excesivamente laico del fracaso de las negociaciones con Roma sobre el Patriarcado efectivo.

La protesta contra ese mismo laicismo regio, hecha entre 1574 y 1600, por el Episcopado y Ordenes de América y sobre todo por el gran arzobispo de Lima, Santo Toribio de Mogrovejo (121), no logró en la marcha evolutiva un cambio de agujas, que con el tiempo hubiera sido beneficioso para la Iglesia, para América y también para España. Cuando Felipe II leyó en 1582 las exhortaciones de Toledo a tentar de nuevo la gestión del Patriarcado «*porque entiendo sería de mucho servicio de Nuestro Señor*» (122), el heredero de los Reyes Católicos y del César Carlos en el Patronazgo de las Indias, debió de mover pensativamente la cabeza: ni era él más fuerte que la tradición de sus abuelos, ni la Roma de San Pío V y Gregorio XIII era ya la de Alejandro VI y Julio II.

Aquella oscilación de cabeza lanzó desde El Escorial sobre los Andes su proyección histórica: ni Roma envió en tres siglos un *Nuncio a América*, ni Madrid tuvo nunca un verdadero *Patriarca de las Indias occidentales*. Se perfiló, en cambio, cada vez más pujante, la teoría del *Regio Vicariato de Indias*...

PEDRO LETURIA, S. J.

Oña, 20 de Julio de 1928.

(121) Véase la protesta contra la Cédula Magna del tercer Concilio de Lima en «*Colección Levillier*» I, 169-170; la de los obispos de México en *Cuevas* ob. cit. 11, 63-64; y la de la Ordenes en *Levillier* I, p. 119-125.

(122) El Rey puso al fin del Memorial el siguiente autógrafo, dirigido según parece al presidente del Consejo de Indias: «*Veréis este memorial y lo que en él se contiene luego muy particularmente y con mucha atención y cuidado, juntando todos los recados y papeles y cédulas y provisiones que hay sobre las materias que en él se tocan, y enviaréisme vuestro parecer sobre cada capítulo, y relación de lo que está asentado y efectuado... Y envíese copia de lo que esté llano a Don Martín Enríquez [sucesor de Toledo en el virreinato del Perú]*». En «*Inéditos... España*» 26, p. 159.